REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 2023 00327 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	INVERSIONISTA LANCO S.A.S.
DEMANDADOS	WILLIAM ALBERTO GARCIA DUQUE
DECISIÓN	NIEGA PRUEBA – ORDENA PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA
PROVIDENCIA	Interlocutorio
PROVIDENCIA	98

En el presente proceso se encuentra integrado el contradictorio en debida forma y una vez revisada la petición de pruebas, se observa que el demandado solicitó como pruebas:

"DECLARACIÓN DE PARTE, del acreedor JASON SANCHEZ OROZCO en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONISTA LANCO S.A.S.
- Testimonio del deudor el señor WILLIAM ALBERTO GARCIA DUQUE."

Frente a las pruebas solicitadas, la judicatura advierte NEGARLAS debido a que no se aprecia la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma de cara a las excepciones de la contestación de la demanda, toda vez que las mismas se decidirán conforme a la literalidad del título valor.

En ese orden de ideas, se avizora que las únicas pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia, en especial las excepciones correspondientes a "falta de exigibilidad del título" y "ausencia de claridad del título ejecutivo", son las documentales. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.G.P., y en virtud del principio de literalidad de los títulos valores establecido por el artículo 619 del Código de Comercio; como consecuencia y en atención a lo establecido en el art. 173 inciso 2º del Código General del Proceso, se ordena la admisión de los mismos.

Dicho lo anterior, en aplicación al N° 2 del artículo 278 ibídem, que indica:

> *"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (…) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Una vez ejecutoriado el presente auto, se pasará el proceso a Despacho, para que se profiera sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

S.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19b65ed7cc83442636361f626388ae6ffc685bf3842f939ff530b15c4b8e4b6**

Documento generado en 29/02/2024 01:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica